Bolívar Primero

RESOLUCIÓN No. 820 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2022
"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

El **SECRETARIO DE HÁBITAT** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades,en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto de Delegación No. 159 de 2021

C O N S I D E R A N D O

Que según los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Departamento de Bolívar es un ente territorial con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señala la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el Departamento de Bolívar, en su calidad de entidad estatal del orden territorial estásometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007,Decreto 1082 de 2015 y demás.

Que los municipios del Departamento de Bolívar adolecen del saneamiento de la propiedad pública inmobiliaria, que incluye los asentamientos ilegales en predios fiscales o baldíos urbanos convertidos en fiscales ocupados con vivienda.

Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", el cual tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al año 2030.

Que el artículo 277 de la enunciada ley establece que las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Que La Ley 2044 de 2020 "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto sanear de manera definitiva, entre otros, la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos y bienes fiscales titulables, así como, la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales.

Que El Plan de Desarrollo Departamental "BOLÍVAR PRIMERO" en su primer eje estratégico BOLÍVAR PROGRESA, SUPERACIÓN DE LA POBREZA en la sección Primero la Vivienda establece apoyar la titulación de predios fiscales, a efectos de que las personas logren la tenencia formal de la propiedad, adelantando procesos de cesión a título gratuito por parte de las entidades públicas, de los terrenos que

sean bienes fiscales y hayan sido ocupados para la construcción de vivienda.

Que la Secretaria de Hábitat busca desarrollar el proyecto de **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA TITULACION DE PREDIOS FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE CON VIVIENDA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**.

Que dicha necesidad se encuentra justificada en los estudios previos elaborados por la secretaría de hábitat del Departamento de Bolívar.

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para larealización de sus fines".*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1051 de 2001, señaló que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo cual debe darse, tanto entre las entidades territoriales, como entre éstas y la Nación.

Que el artículo 209 ibídem prescribe que: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública,en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispuso: *"Las entidades públicas podrán asociarse con e lfin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o laconformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que la función administrativa se caracteriza porque cumple esencialmente una función adaptativade los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del Estado para la inmediata obtención de cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia conello el artículo 4 de la Ley 489 de 1998.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines

estatales.

Que por su parte el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, modificado por elartículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2,1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la modalidad de selección para la contratación entre las entidades estatales es la contratación directa, la cual resulta aplicable para la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos administrativos que: "(...) *La modalidad de selección para la contratación entreentidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido enel artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que, entre tanto, Colombia Compra Eficiente[1], ha señalado: *"Legalmente no existe distinción alguna entre convenio y contrato. El convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cadauna de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860). Las anteriores características también se aplican al contrato.*

Entonces, al no existir distinción jurídica entre el convenio y el contrato, los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal el contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio".

Que sin embargo, los convenios interadministrativos tienen como característica esencial la cooperación entre las partes para obtener un mismo propósito, sin ser conmutativos, a diferenciade los contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para obtención de finesindividuales.

En palabras del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2257 de 26 de julio de 2016, número único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, C.P. Álvaro Namén Vargas, en referencia a los convenios interadministrativo adujo:

> *"En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logrode los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sinque ello suponga la cesación de la competencia encomendada a cada una de ellas. Como losostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidosestatales a su cargo, "pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes aquello que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cadauno de los contratantes buscará ejecutar*

[1] Disponible en https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/ley-aplicable-convenios-de-asociación

las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementario[2].

(...)

Lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de sus propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien puede comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esenciallo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, (...)".

Vale precisar, que los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesarios que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en tal virtud que, tanto el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** como el **MUNICIPIO DE ARJONA,** son entes territoriales de conformidad con el artículo 286 Supra; en segundo orden, es de vital importancia resaltar que la finalidad[3] de las partes apunta a la consecución de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los serviciospúblicos a su cargo y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaborancon ellas en la consecución de dichos fines, considerando que, de un lado el **DEPARTAMENTO DEBOLÍVAR** tiene a su cargo "Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los municipios,promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen" -artículo 7º del Decreto1222 de 1986-, y siendo que, con la consecución del fin común que atañe al Convenio, el **MUNICIPIO DE ARJONA,** desarrolla la función de "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal" -numeral 3º, del artículo 3º de la Ley 136de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012-, recodando que la titulación de bienes fiscales tiene una función primordial en los municipios y distritos para capitalizar adecuadamente los niveles de crecimiento económico y constituye un factor importante en el desarrollo de los entes territoriales.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantarel proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contrataciódirecta, el cual debe contener: **1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. Elobjeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigiráal contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

---

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 30 de abril de 2008, Radicación Número:1881, Acto: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

[3] *"Para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta* ***la finalidad pública de interés común que las entidades estatalesbuscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin de la actividad de la actividadcontractual de la Administración."***

RESOLUCIÓN No. 820 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2022
"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

Que en este sentido, ***la causal que se invoca para contratar directamente*** es la de "contratosy convenios interadministrativos", consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el ***presupuesto para la contratación***, asciende a la suma de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($357.000.000),** los cuales serán aportados por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** en su totalidad.

Que ***el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,*** es de manera electrónica, en la Plataforma del Secop II.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un contrato entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el **MUNICIPIO DE ARJONA** cuyo objeto es **«AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA TITULACIÓN DE PREDIOS FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE CON VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE ARJONA»**

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como presupuesto para la ejecución del contrato, la suma de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($357.000.000).**

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C. a los 08 días del mes de agosto del 2022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ
SECRETARIO DE HÁBITAT